

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

Gaceta del 19 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 186

Estadística de carruajes

No habiendo dado cumplimiento los Ayuntamientos que a continuación se relacionan al servicio, tantas veces reclamado por el Gobierno Militar, relativo a la formalización de los censos de carruajes de tracción animal y mecánica, automóviles, motocicletas y bicicletas de todas clases, no obstante haberle sido ordenado también por este Gobierno en circular de 27 de Julio último, prevengo por última vez a los señores Alcaldes que si en el término de veinticuatro horas, a partir del día en que sea en su poder el «Boletín Oficial» donde figure inserta la presente circular, dejasen de verificarlo, les impondré la multa que previene el artículo 274 del Estatuto municipal por su negligencia y desobediencia a las órdenes emanadas de mi autoridad, con la que desde luego quedan conminados, debiendo darme cuenta inmediata del cumplimiento de mencionado servicio.

Ayuntamientos que se citan

Alfoz de Lloredo, Anievas, Astillero, Bárcena de Pie de Concha, Camaleño, Campó de Yuso, Castañeda, Escalante, Hazas en Cesto, Torrelavega, Noja, Vega de Liébana, Villafufre, Pesaguero, Rasines, Reinosa, Ribamontán

al Mar, Ruente, Ruesga, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santander, Santiurde de Reinosa, Solórzano y Valdáliga.

Santander, 17 de Agosto de 1928

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 187

En la «Gaceta de Madrid», número 209, de 27 de Julio último, se publica el siguiente

REAL DECRETO

NÚM. 1.331

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los expendedores de carnes frescas y enfiadas establecidos en Madrid constituirán un Consorcio, que tendrá por objeto la adquisición de reses y carnes, la preparación y distribución en lo que no corresponda a los servicios municipales, y la venta de las carnes de ganado vacuno mayor y menor, lanar o cabrio y de cerda que se expendan y consuman en la Corte, así como el cumplimiento de los demás fines que se determinan en este Real decreto.

Artículo 2.º El Consorcio se regirá por un Consejo de administración y por un Gerente, cuyas actuaciones estarán sometidas a la intervención oficial que se establece en este Real decreto.

Artículo 3.º El Consejo estará formado por dos miembros designados por cada una de las actuales Sociedades La Unión, La Radical, Sindicato de Expendedores de carnes frescas y saladas y Unión General de Salchicheros, y por tres representantes, nombrados libremente por los expendedores de carnes frescas que no figuren inscritos en ninguna de las Sociedades mencionadas, quedando facultada la Dirección general de Abastos para modificar las indicadas representaciones si por la creación de nuevas Sociedades, disolución de algunas de las existentes o por

otras causas desaperciera la ponderación conveniente de las distintas ramas de la industria.

Artículo 4.º Dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este Real decreto las Sociedades comprendidas en el artículo anterior designarán independientemente, bien de común acuerdo entre los respectivos asociados o mediante elección, los representantes que a cada una se asignan e igual número de suplentes. En el mismo plazo, y previa convocatoria de la Dirección general de Abastos, que designará un delegado que asista a la reunión, los industriales no asociados nombrarán también en la forma indicada a los expendedores que han de representarles en el Consejo.

Dentro del noveno día y bajo la presidencia del que ejerza la de la Sociedad más antigua, quien hará las oportunas citaciones, se reunirán los representantes propietarios para designar entre los elegidos los que hayan de ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, así como el de Gerente, que podrá recaer indistintamente en un Vocal del Consejo o en uno de los industriales consorciados, quedando constituido en este acto el Consejo de Administración del Consorcio, cuyo presidente dará cuenta de los nombramientos y de las personas en quienes hayan recaído los indicados cargos al Director general de Abastos, al Gobernador-Presidente de la Junta provincial y al Alcalde de Madrid.

Artículo 5.º El Consejo de Administración redactará dentro de los quince días siguientes a su constitución, el Reglamento por que ha de ordenarse el funcionamiento del Consorcio, sometiéndolo a la aprobación de la Dirección general de Abastos.

Artículo 6.º Serán funciones del Consejo de Administración:

a) Garantizar ante los Poderes públicos el normal abastecimiento de carnes para el consumo de la Corte, adoptando cuantas medidas estime convenientes o necesarias para la efectividad de tal garantía.

b) Establecer relación directa con las entidades de productores de ganado, prescindiendo de los elementos intermediarios que no sean indispensables para iniciar e ir implantando gradualmente el abasto directo de reses y carnes.

c) Adquirir directamente y a medida que la organización lo permita, las reses de todas clases, vivas o muertas, y todas las carnes que precise el consumo de Madrid, conviniendo o contratando al efecto, preferentemente con las Asociaciones, Cooperativas, Sindicatos y demás organizaciones de carácter ganadero que por los elementos de que disponga representen una garantía para la normalidad de suministros de ganados y carnes en las épocas apropiadas al consumo y a la producción según la región y clase de ganado.

Las referidas entidades que deseen hacer directamente los suministros indicados se inscribirán para dicho fin en las Juntas provinciales de Abastos, las cuales lo pondrán en conocimiento de la Dirección general.

d) Distribuir, de acuerdo con los pedidos formulados, con arreglo a las disposiciones reglamentarias y en su caso mediante sorteos que eviten desigualdades entre los consorciados, quienes constituirán las garantías proporcionales a la importancia de su industria, las carnes que éstos precisen y adquiera directamente, cuya aceptación será obligatoria por parte de los industriales.

e) Dar cuenta a la Junta provincial de Abastos antes del día 25 de cada mes a los efectos de la regulación para la venta al público, de la situación y circunstancias de los mercados de ganado, denunciando en cualquier momento

los manejos o confabulaciones que tiendan a provocar oscilaciones injustificadas y anomalías en los suministros y en los precios.

f) Proponer una más racional distribución de los establecimientos destinados a la venta de carnes frescas, estimulando la concentración mediante auxilios reintegrables y adquiriendo para su clausura previa indemnización a sus propietarios con arreglo a las bases de valoración que se determinen, los que excedan de un número prudencial, suficiente a juicio de la autoridad y de la industria, para atender cómodamente las necesidades de consumo.

g) Organizar corporativamente a los tablajeros de Madrid, constituyendo una Federación de las entidades que los agrupan y las que pudieran crearse, adquiriendo las dependencias y los elementos precisos o aprovechando, previa valoración, los de que hoy disponen para la elaboración de carnes e industrialización de subproductos.

h) Crear instituciones de enseñanza profesional, estudiar y establecer mejoras en los sistemas de explotación e higienización y modernizar los establecimientos de los consorciados.

i) Adquirir y organizar los elementos necesarios y nombrar al personal que considere indispensable para lograr el cumplimiento de los fines de dirección y administración que se le encomienda, aplicando al pago de tales servicios y del personal los fondos que en concepto de cuotas recauden.

j) Mantener con la organización municipal las relaciones derivadas de los fines de este Consorcio, cumpliendo en todo momento las obligaciones que imponen los Reglamentos de Mataderos y demás servicios municipales.

k) Clasificar con arreglo a las disposiciones legales que se dicten o a las normas que fije la Dirección general de Abastos, así como a cuanto establezca el Reglamento, las carnes y los establecimientos para su venta, determinando las condiciones que estos últimos deberán reunir para tal ordenamiento.

l) Prestar al Delegado del Gobierno las facilidades y elementos necesarios para el cumplimiento de su misión y poner en su conocimiento, así como en el de los representantes del Ayuntamiento y de la Asociación de Ganaderos, con la antelación debida, las fechas en que hayan de reunirse el Consejo y la Asamblea.

Artículo 7.º Para facilitar el desenvolvimiento de las funciones que se atribuyen al Consejo podrá dividirse éste en cuatro secciones que realicen independientemente los estudios, informaciones y trabajos que afecten exclusivamente a las reses y carnes de vacuno mayor y menor, lanar o cabrío y de cerda, haciéndose por dichas secciones las oportunas propuestas al Consejo pleno para las resoluciones que procedan. Asimismo podrá designar el Consejo para casos concretos Comisiones especiales o Ponencias integradas por industriales, de los cuales uno, por lo menos, sea miembro del Consejo.

Artículo 8.º La ejecución de los acuerdos y dirección administrativa del Consorcio corresponderá al Gerente que determina el artículo 2.º, para cuyo nombramiento, que deberá ser sometido a la aprobación de la Dirección general de Abastos, tendrá en cuenta el Consejo su competencia, aptitudes y reputación.

Artículo 9.º Las funciones del Consejo de Administración antes enumeradas no son limitativas, sino enunciativas, y su implantación y cumplimiento se harán paulatinamente a medida que la organización del Consorcio se perfeccione, lo ordene la Superioridad y lo permitan los medios económicos de que disponga el Consejo.

Artículo 10. El Consejo de Administración, una vez

constituído, procederá, auxiliándose de los elementos necesarios a formar un aforo de todos los establecimientos dedicados a la venta de carnes al público, determinando su capacidad, situación, maquinaria, utensilios y efectos en ellos existentes, cantidad y calidad de las carnes que expenden, dependencia, gastos generales, valor comercial y cuantos datos de estadística se precisen y tengan relación con el comercio de carnes, para realizar en su día los estudios de organización industrial de todo el gremio.

Artículo 11. No se autorizará en lo sucesivo la apertura de ningún establecimiento destinado a la venta de carnes frescas o enfriadas, ni el traspaso o cesión de los actuales si no reúnen las condiciones mínimas que determinen el Reglamento y las disposiciones vigentes.

Cuando la petición de apertura sea hecha por particulares el Consorcio informará sobre la conveniencia y necesidad de aumentar el número de establecimientos, para que siempre puedan estar atendidas las necesidades del consumo por una buena distribución.

Artículo 12. A medida de que por razón de su natural desenvolvimiento pueda ir realizando las funciones que se le asignan, el Consorcio atenderá a servir los pedidos que formulen sus asociados adquiriendo y suministrando las reses y carnes con arreglo a las clases y calidades que aquéllos determinen.

En tanto la organización no permita el completo desarrollo de sus fines, que irán estableciéndose gradualmente, los expendedores podrán seguir haciendo independientemente sus adquisiciones; pero no se autorizará la circulación sin las oportunas guías, en tanto se considere indispensable este requisito. Las guías se solicitarán del Consorcio, denunciándose o deteniéndose por el personal de éste o por los Agentes de la Autoridad las carnes que pretendan introducirse o se hubieran introducido o circulado sin autorización, las que serán decomisadas por la Junta provincial de Abastos, sin perjuicio de las sanciones que procediese imponer a expendedores, introductores y adquirentes.

Artículo 13. El Reglamento determinará las normas a que deberán ajustarse los pedidos y distribución de carnes, régimen de garantías para responder a su importe y momento y forma en que hayan de hacer los consorciados el abono de las carnes y de las cuotas.

Artículo 14. Para atender a los gastos de su organización y desenvolvimiento, el Consorcio percibirá de sus asociados, en concepto de cuota, un céntimo por cada kilo de carne que adquieran y expendan. Si una vez cubiertas las atenciones a que se apliquen las cuotas resultare sobrante en la liquidación, anual pasará éste a constituir un fondo de reserva, que pertenecerá a dicho organismo, y con cuya base podrán crearse instituciones de previsión a favor de los consorciados, liquidándose a éstos o a sus derechohabientes la participación proporcional que en dicho fondo les corresponda en relación con la carne consumida, cuando cesare en el ejercicio de su industria.

Artículo 15. Para formar el fondo económico del Consorcio que permita atender directamente o por medio de créditos las necesidades de compra, la del establecimiento de servicios para la industrialización, las de reducción y mejora de las expendedorías y, en general, para cuanto sea preciso para la ejecución de los fines de orden industrial y comercial que se encomiendan al Consorcio, contribuirán también los asociados con dos céntimos por kilo de carne sometida a regulación de precios, que expendan, y con cuatro céntimos por cada kilo de carne para la que no se fije por las Autoridades precio de venta.

Artículo 16. Tanto la cuota fijada para cubrir los

gastos de administración, como el gravamen determinado para atender las necesidades de orden industrial que se establecen en los dos artículos anteriores y cuya cuantía podrá modificar el Consejo cuando las circunstancias lo aconsejen, será abonada por los consorciados a costa del beneficio que obtienen, sin que en ningún momento pudiera ser causa de elevación o recargo para el consumidor ni de modificación de las normas a que se ajusta la tabla reguladora vigente en la actualidad.

Artículo 17. Cerca del Consorcio actuarán un representante del Estado, otro del Ayuntamiento de Madrid y otro de la Asociación general de Ganaderos, cuyos nombramientos, así como los de los suplentes, deberán hacerse respectivamente por la Dirección general de Abastos, la Alcaldía de Madrid y la referida Asociación general de Ganaderos, dentro de los tres días siguientes a la promulgación de este Real decreto.

El representante del Estado asistirá a las reuniones del Consejo y de las asambleas, como Delegado del Gobierno, con facultades para intervenir y fiscalizar la actuación del Consejo y de la Gerencia, pudiendo suspender la ejecución de los acuerdos cuando los juzgue contrarios al interés público o a los fines del Consorcio, debiendo en este caso dar cuenta inmediata de la suspensión a la Dirección general de Abastos, que resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma, entendiéndose ésta confirmada si no se levanta en el plazo de tres días. El referido Delegado podrá visitar sin ninguna clase de limitaciones todos los establecimientos oficiales o particulares relacionados con la industria y comercio de carnes y reclamar cuantos datos e informes considere necesarios.

El representante del Ayuntamiento de Madrid asistirá también a cuantas sesiones celebre el Consejo, pudiendo intervenir en las deliberaciones cuando se debatan asuntos que afecten a los organismos o servicios municipales. Por su parte, la representación de la Asociación de Ganaderos podrá asistir también a las reuniones del Consejo como observador de su actuación en cuanto afecte a la adquisición y abasto de ganado y carnes. Tanto el representante del Ayuntamiento como el de la Asociación de Ganaderos pondrá en conocimiento del Delegado del Gobierno cuantos hechos y noticias conozcan y puedan perjudicar los intereses de las entidades cuya representación les está encomendada.

La contabilidad del Consorcio será dirigida por un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad, que informará de su labor y de la marcha de aquélla, así como de cuantas deficiencias observe, al Delegado de la Dirección general de Abastos.

Artículo 18. El Consejo de Administración transcribirá sus acuerdos al correspondiente libro de actas, que firmarán todos los miembros que asistan a la sesión y formalizará la contabilidad en libros sellados y con los requisitos que exige el Código de Comercio.

Artículo 19. El Reglamento del Consorcio de Expendedores de Carnes frescas y conservadas de Madrid contendrá las normas y reglas para el desenvolvimiento y desarrollo de tal organismo, concretando las atribuciones y deberes de los industriales consorciados, la forma de renovación de los miembros del Consejo, la celebración de las asambleas, deberes y atribuciones del Consejo y del Gerente, sanciones que pueden imponerse y procedimiento para su efectividad.

Artículo 20. Sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los miembros del Consejo y sus empleados, la Dirección general de Abastos podrá suspenderlos o destituirlos de sus cargos e imponerles las sanciones

pecuniarias que procediesen en los casos en que sus actos u omisiones pudieran ser causa de que quedaran desvirtuadas las finalidades del Consorcio o de que se perturbara la buena marcha de éste.

Las dudas que pudieran surgir en la aplicación de éste Real decreto y del Reglamento serán resueltas por la Dirección general de Abastos.

Artículo 21. Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para disponer en lo sucesivo, a propuesta de la Dirección general de Abastos, la creación en otras poblaciones, adaptándolos a las modalidades de las mismas, de Consorcios de Expendedores de carnes, con la finalidad de acercar la producción al consumo, eliminando los intermediarios innecesarios para la adquisición de reses y abasto y carnes.

Dado en Santander a veintidós de Julio de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

Lo que se publica para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Santander, 13 de Agosto de 1928.

El Gobernador civil-Presidente,
Andrés Saliquet.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REALES ORDENES

NÚM. 782

Ilmo. Sr.: El artículo 29 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 preceptúa que, tanto en los Comités paritarios como en los órganos centrales corporativos, podrán intervenir como elementos asesores, pero sin voto, representaciones de carácter técnico, bien designadas por las partes cuando así lo establezcan, bien a petición de las mismas o por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y como con relación a este artículo se han solicitado aclaraciones por algunos Presidentes de organismos paritarios, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Presidentes de los Comités paritarios podrán solicitar los asesoramientos técnicos que juzguen necesarios para esclarecer las cuestiones sometidas a su fallo.

2.º Podrán también consultar con los Presidentes de los otros organismos paritarios de la localidad, con especialidad en los casos siguientes:

a) Cuando se trate de peticiones de aumentos de salarios que las entidades patronales juzguen excesivas para la capacidad y aun la vida de la industria.

b) Si, por el contrario, se pretende por la representación patronal una rebaja de jornales que la clase trabajadora considere incompatible con un nivel de existencia decoroso.

c) De la interpretación de los artículos de la ley que el Presidente estime de aplicación difícil, dadas las circunstancias del caso.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.—Aunós.

Señor Director general del Trabajo.

NÚM. 783

Ilmo. Sr.: A fin de que en su día pueda verificarse en toda

España la constitución de los Comités paritarios del grupo 15, Industrias conserveras, del Decreto-ley de organización corporativa nacional, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se abre un plazo de veinte días para que puedan inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio todas las Asociaciones patronales y obreras incluidas en dicho grupo que todavía no hayan solicitado la inscripción correspondiente.

2.º Tanto las que solicitan ahora la inscripción como las que se encuentran formando parte del Censo electoral social del Ministerio, indicarán el carácter local o interlocal del Comité que haya en su día de constituirse.

3.º Las Asociaciones patronales y obreras que deseen inscribirse en el Censo electoral social, habrán de cumplir las siguientes formalidades y requisitos:

a) Denominación de la Sociedad.

b) Nacionalidad.

c) Localidad y domicilio social.

d) Clase de industria o trabajo.

e) Fecha de la constitución de la Sociedad.

f) Número de socios de que consta.

g) Firma del Presidente y del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de existencia de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de socios que empleen. Las sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros, deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro Mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

4.º Que por los Gobernadores civiles se dispongan la inserción inmediata de esta Real orden en el «Boletín» de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de las provincias.

NÚM. 797.

Ilmo. Sr.: A fin de que en su día pueda verificarse en toda España la constitución de los Comités paritarios del grupo 10, «Industrias de lujo, orfebrería, joyería, bisutería, quincalla, juguetería y relojería», y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Asociaciones patronales y obreras que han pedido Comité paritario indicarán, en el plazo de veinte días, el carácter local o interlocal que ha de tener el Comité.

Dichas Asociaciones son:

Barcelona.—Asociación de fabricantes de estuches para joyerías y similares, y Asociación Nacional de fabricantes de juguetes y artículos de bazar.

Las Palmas (Canarias).—Obreros joyeros.

Córdoba.—Sociedad de orífices y engastadores de Córdoba.

Valencia.—Sindicato Católico de obreras abaniqueras.

2.º Podrán también inscribirse en el mismo plazo en el Censo electoral social de este Ministerio todas las Asociaciones patronales y obreras de España comprendidas en el grupo 10, que no se hallen incluidas en el Censo ni pertenezcan a localidades ni industrias señaladas en el apartado 1.º, indicando al propio tiempo el carácter que ha de tener el Comité que soliciten.

3.º Las Asociaciones patronales y obreras que deseen inscribirse en el Censo habrán de cumplir las siguientes formalidades y requisitos:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de la constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.
- Firma del Presidente y del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la existencia de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaraciones del número de socios que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscrita en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la solicitud.

4.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de Agosto de 1928.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de las provincias.

Ilmo. Sr.: A fin de que en su día pueda verificarse en toda España la constitución de los Comités paritarios del Grupo 17 del Decreto-ley de Organización corporativa nacional, Azúcares y Alcoholes (azucareras y alcohólicas. Destilerías. Fabricación de cerveza. Idem de hielo); y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Asociaciones patronales y obreras que han pedido Comité paritario indicarán en el plazo de veinte días el carácter local o interlocal que ha de tener el Comité. Dichas Asociaciones son: Asociación de fabricantes de cerveza de España (Madrid), que solicita la constitución de Comités paritarios formados exclusivamente para regular el régimen de trabajo en las fábricas de cerveza y de Malta. Santander.—Sociedad obrera de Unión de cerveceros y similares.

Valladolid.—Federación local de Sociedades obreras.

2.º Podrán también inscribirse en el mismo plazo en el Censo electoral social de este Ministerio todas las Aso-

ciaciones patronales y obreras comprendidas en el Grupo 17 que no se encuentren ya incluidas en el Censo ni pertenezcan a las localidades e industrias anteriormente señaladas, indicando al propio tiempo el carácter que ha de tener el Comité que solicitan.

3.º Las Asociaciones patronales y obreras que deseen inscribirse en el Censo electoral social habrán de cumplir las siguientes formalidades y requisitos:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de la constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.
- Firma del Presidente y del que haga sus veces, y sello de la misma.

h) Las Asociaciones obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de existencia de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de socios que empleen.

Las Sociedades civiles y compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros, deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la solicitud.

4.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el «Boletín» de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1928.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de las provincias.

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL MIÑO

AGUAS TERRESTRES.—CONCESIONES

Nota-Anuncio

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ampuero, en nombre y representación de la Junta vecinal del pueblo de Udalla, ha presentado un proyecto de acuerdo con su petición publicada en el número 56 del «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, correspondiente al día 9 de Mayo último, solicitando el aprovechamiento de un litro cincuenta centilitros de agua por segundo de los tres manantiales denominados: de D. Felipe Gómez (por emerger en un prado de dicho señor), Fuente del Espinalejo y Fuente Fría, que afloran los dos primeros en el sitio conocido por Monticueva, del Ayuntamiento de Voto, y el tercero en Rugrande, del de Ampuero, con destino al abastecimiento del citado pueblo de Udalla.

Las obras que se proyectan son: captación, conducción, depósito regulador y distribución.

Las obras de captación quedan reducidas a practicar pequeñas excavaciones en cada uno de los manantiales hasta atravesar el terreno de acarreo y recoger las aguas en sen-

ci las arquetas, cuyos muros serán de mampostería ordinaria hidráulica y de hormigón hidráulico los cimientos, estando provistas de los aliviadores correspondientes. La conducción se proyecta de hierro fundido, con un diámetro interior de 50 milímetros y una longitud de 4.059'84 metros hasta el depósito, desarrollándose en su mayor parte por terrenos comunales, yendo enterrada la tubería a una profundidad de 60 centímetros, con objeto de que no se halle expuesta a los cambios de temperatura, y provista de llaves de desagüe en los puntos bajos, ventosas o grifos de purga en los altos y de coladores en los recipientes de toma de agua para impedir la entrada en la cañería de cuerpos extraños.

El depósito regulador está proyectado de bases de hormigón hidráulico, muros de mampostería hidráulica y enlucidos interiores y exteriores, también hidráulicos, ubicándose en forma conveniente para que el nivel piezométrico en los puntos que abarca la pequeña red de distribución se conserve con el valor suficiente para que el agua en todo momento alcance los puntos altos de los edificios.

Desde el depósito arranca la tubería maestra hasta el centro del pueblo de Udalla, donde se instalará una fuente pública, proyectándose también cuatro pequeñas canalizaciones de 115, 80 y 60 metros de longitud, siguiendo la cuneta izquierda de la carretera de Gibaja a Marrón, para que de ellas puedan utilizarse los servicios particulares que lo soliciten.

El Ayuntamiento peticionario omite la presentación de las tarifas que son de rigor en estos casos.

El expediente y proyecto estarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia de Santander, durante el plazo de quince días, sin descontar los festivos, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial», para que puedan ser examinados por quien así lo desee.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, con el fin de que los que se consideren perjudicados por la presente petición puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo arriba indicado, bien en el Gobierno civil de Santander, o en las Alcaldías de Voto y Ampuero.

Oviedo, 19 de Julio de 1928.—El Ingeniero Jefe, José Graño.

Junta Provincial de Transportes mecánicos rodados

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 23 de Mayo de 1928, la exclusiva por veinte años para el transporte del correo y viajeros, a favor de D. Francisco Crespo Vega, en la línea de Liérganes a San Roque de Riomiera, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Santander, 14 de Agosto de 1928.—El Secretario, José R. Manzanares.

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 22 de Junio de 1928, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correo, a favor de D. Salustiano Díez Ruiz, en la línea de Soto de Corvera a Torrelavega, de conformi-

dad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado reglamento.

Santander, 14 de Agosto de 1928.—El Secretario, José R. Manzanares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Oposiciones al Cuerpo de Interventores de fondos

(CONTINUACIÓN)

279. D. Celso Rodríguez Collado. Título del Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.
280. D. Francisco Luque del Rosal. Certificación de Penales.
281. D. Adelino Andolz Aguilar. Legalización de la certificación de inscripción de nacimiento del Registro civil.
282. D. Crisanto Díaz Valero. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
283. D. Vicente Fernández Piñero. Certificación del tiempo servido como Interventor interino.
284. D. Vicente Picó Giner. Una póliza de 1,20.
285. D. José Zaragoza Alemany. Título o certificaciones de servicios que le den derechos a poder concursar. Certificación de buena conducta.
286. D. Manuel Tejuca Cueto. Póliza de 1,20. Certificación de haber servido dos años como Oficial en dependencias del Estado, Provincia o Municipio.
288. D. Emilio Pacheco Martínez. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.
289. D. Victorino Albert Hernández. Certificación de haber servido durante dos años como Oficial en dependencia del Estado, Provincia o Municipio.
290. D. Amador Chamorro Albarini. Título o certificación de servicios que le den derecho a poder concursar. Certificación de Penales. Idem de buena conducta. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
292. D. Faustino Garrido Blanco. Título de Abogado, o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. Certificación de buena conducta. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
293. D. Mariano Ribón Ruiz. Certificación de Penales. Idem de buena conducta. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
294. D. Luis García Montero. Certificación de Penales. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
295. D. Antonio Téllez Malagatto. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro.
298. D. Angel Medina Hernández. Certificación de Penales. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
299. D. Silvano Moral Carrasco. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil. Certificación de Penales. Dos pólizas de 2,40.
300. D. Antonio Martí Funes. Una póliza de 2,40.
303. D. Cayetano Fontán Manzano. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro.
304. D. Manuel Casino Argilés. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

310. D. Ernesto Pérez Hernáiz. Dos pólizas de 2,40.
311. D. Juan Pascual Cañis. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
312. D. Manuel Teijeiro Guasch. Título de Abogado, o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. Certificación de Penales. Idem de buena conducta. Certificación de servicios prestados como Oficial en dependencias del Estado, Provincia o Municipio. Certificación de inscripción de nacimiento del Registro civil.
315. D. Francisco Esteban Mora. Una póliza de 2,40 y legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
316. D. Juan Luis Cordero Gómez. Certificación de los años que ha servido como Secretario. Certificación de Penales. Idem de buena conducta. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
317. D. Isidoro García Ruiz. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.
318. D. José de Silva Ortega. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. No concuerda la partida de nacimiento y la certificación de Penales sobre el pueblo natal. Aclárese este extremo.
319. D. Manuel Villar Sánchez. Título de Abogado, o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.
320. D. Alejandro Borrueal Panzano. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
322. D. Juan Luque Luque. Legalización del testimonio del título.
323. D. Jesús Menéndez Fernández. Título de Abogado o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. Certificación que exprese el tiempo servido como Oficial.
325. D. Eugenio González Moreno. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.
326. D. Rafael Roig Lainosa. Título o certificaciones de servicios que le den condiciones para ser admitido. Partida de nacimiento, Certificación de Penales. Idem de buena conducta.
327. D. Amador Sánchez López. Título de Abogado o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.
328. D. Enrique Bañuelos Gómez. Certificación que justifique los años servidos en oficinas de contabilidad de Centros militares durante tres años.
329. D. Manuel Serrano Serrate. Título o certificaciones de servicios que le den condiciones para ser admitido. Partida de nacimiento, Certificación de Penales. Idem de buena conducta.
330. D. Saturnino Escobedo González-Alberú. Una póliza de 2,40.
332. D. Lisardo García Fernández. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y certificación de Penales.
333. D. Juan Santana González. Tres pólizas de 2,40, certificación de buena conducta, certificación de Penales y certificación de la inscripción de nacimiento del Registro.
335. D. Baltasar Agut Sastre. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
336. D. Federico Borredá Santamaría. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
338. D. Matías Martínez Cortés. Título de abogado o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo, y certificación de Penales.
340. D. José Iglesias Moreno. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y una póliza de 1,20.
341. D. Luis Aceña Piñuela. Cinco pólizas de 2,40, una póliza de 1,20, y certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
342. D. Gabriel Pérez González. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro.
343. D. Nicolás Cabañas Mondéjar. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo.
344. D. Bartolomé Bauza Pou. Título de profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo y certificación de Penales.
346. D. Benito Ruiz López. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
347. D. Vicente Antón Torregrosa. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.
348. D. Amós Díaz Casañas. Título de Profesor mercantil, o en su defecto recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo; certificación de Penales; ídem de buena conducta.
349. D. Federico Fazio Mandí. Título o certificaciones de servicios que le den derecho, certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil, certificación de Penales, ídem de buena conducta.
350. D. Clemente González Calvo. Certificación de Penales, ídem de buena conducta, ídem de servicios prestados como Secretario.
354. D. Vicente Montalt Segura. Hacer el pago de las 40 pesetas, y certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
355. D. Francisco Díaz Gutiérrez. Hacer el pago de las 40 pesetas. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y título o certificación de servicios que le den derechos.
356. D. Angel Espierrez Vidosa. Título de profesor mercantil, o en su defecto recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo, y hacer el pago de las 40 pesetas.
357. D. José Suárez Rodríguez. Hacer el pago de las 40 pesetas.
358. D. Manuel Novoa Iglesias. Hacer el pago de las 40 pesetas y una póliza de 2,40.
360. D. Julio Lloret Massó. Hacer el pago de las 40 pesetas, certificación de la inscripción de nacimiento, certificación de Penales, ídem de buena conducta y certificaciones del tiempo servido como Secretario.
361. D. Miguel Gutiérrez Gil. Hacer el pago de las 40 pesetas, certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil, certificación de Penales, ídem de buena conducta.
362. D. Florentino Vaquero Francisco. Hacer el pago de las 40 pesetas, certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil, certificación de Penales, ídem de buena conducta, certificación de haber prestado servicios como Sargento en oficina de contabilidad de Centros militares durante tres años.

Nota.—Cuantos documentos y efectos se reclaman en esta relación deberán remitirlos los interesados al Vocal Secretario del Tribunal de oposición al Cuerpo de Interventores, Sección primera de Administración, Ministerio de la Gobernación.

JUNTA PROVINCIAL DE

Estado de los artículos de consumo corriente en las localidades de esta provincia que el último mercado celebrado en cada una de ellas y las variaciones de precios

ARTÍCULOS	Unidad de venta	SANTANDER			AMPUERO			C. DE LA SAL			CASTRO URDIALES			LAREDO		
		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas	
			Alza	Baja												
		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Aves																
Gallinas grandes	Una	8,00	6,50	..	1,00	8,00	1,00	..	8,00	0,50	..	7,00
Gallinas pequeñ.	»	4,50	5,00	..	0,50	5,00	6,00	1,00	..	5,00	0,50	..
Gallos.....	»	9,00	6,00	6,00	9,00	8,00	1,00	..
Patos grandes..	»	5,00	4,00	0,25	..	3,00	..	1,00
Patos pequeños.	»	3,50	2,75	0,25
Pichones.....	»	2,25	1,25	2,00
Pollos grandes .	»	5,50	5,00	6,00	1,00	..	5,50	..	1,50	5,00
Pollos pequeños.	»	3,00	3,50	3,00	4,50	1,50	..	2,75	..	0,25
Frutas																
Albaricoques...	Kilo	1,30	1,60
Avellanas.....	»	0,75	2,50	1,00
Cerezas.....	»	1,50	1,00	..	0,25
Ciruelas.....	»	1,65	1,75	2,00	0,40	..	2,00	0,20	..	1,20	..	0,40
Limones.....	Doce	3,50	0,50	..	3,25	0,75	..	1,50	0,50	..	3,00	..	1,50	1,10	0,10	..
Manzanas.....	Kilo	1,50	1,25	1,40
Melocotones...	»	2,00	2,00	2,00	..	0,25	2,00	..	0,50
Plátanos.....	Doce	1,75	2,00	2,00	..	0,50	1,80	1,70	..	0,10
Peras.....	Kilo	1,30	2,00	0,50	..	0,60	1,50
Uvas.....	»	1,50	..	0,50	2,25	1,00	1,80
Ganado																
Cabritos.....	Uno	18,00	..	2,00
Conejos.....	»	6,00	3,50	..	0,50	3,00	3,00
Corderos.....	»	14,00	18,00	..	2,00	15,00
Hortalizas																
Ajos.....	Kilo	1,20	1,00	..	0,50	0,90	1,25	..	0,15	0,80	..	0,20
Alubias.....	»	1,20	0,90	0,20	..	0,90	0,90	0,10	..	0,80	0,10	..
Berzas.....	Una	0,75	0,40	0,10	..	0,50	0,30	0,10	..
Cebollas.....	Doce	0,80	0,60	0,20	..	1,00	0,10	..	0,70	0,10	..	0,40
Guisantes.....	Kilo	1,50	1,00	0,20	..	0,90	..	0,10	1,40	0,40	..	0,10
Judías verdes..	»	1,10	1,00	0,20	..	1,00	..	0,25	1,40	0,50	..	0,50
Lechugas.....	Doce	2,50	0,25	..	2,00	0,25	..	1,50	0,50	..	2,25	1,35
Lombarda.....	Una	1,25	0,15
Patatas.....	Kilo	0,25	0,30	0,05	..	0,25	0,20	0,20
Pimientos.....	»	2,00	2,00
Repollos.....	Uno	1,25	0,80	0,20	..	1,00	0,10	..	0,70	0,30	..	0,50	0,20	..
Tomates.....	Kilo	0,60	..	0,15	0,40	0,75	0,05	..	0,40	..	0,40	0,60
Zanahorias....	Doce	0,80	..	0,05	0,50	0,10	..	0,90	..	0,10	0,60	..	0,15
Huevos																
Del país.....	Doce	4,00	0,50	..	3,25	3,75	0,50	..	4,25	0,50	..	3,50	0,50	..
De Astur. y Gal.	»	2,50	0,40
Leche y derivados																
Leche.....	Litro	0,40	0,35	0,40	0,40	0,40
Mantequilla....	Kilo	6,00	0,25	..	6,00	5,00	7,00	..	0,50	5,00
Queso fino.....	»	6,50	0,75	..	3,25	4,50	3,50	3,50
Queso fresco...	»	2,40	0,20	..	1,25	3,00	0,90	1,75
Pescado																
Barbos.....	Kilo	7,50	1,00	5,00	..	1,40
Besugo.....	»	2,90	1,80	..	0,35
Bonito.....	»	1,85	..	0,05	2,00	..	0,50	2,00	..	0,50	1,60	..	0,20	1,45
Brecas.....	»	4,20	..	0,60	3,50	0,40
Congrio.....	»	1,60
Fanecas.....	»	3,60	..	1,20	1,00
Gallos.....	»	2,15	0,25	..	3,00
Langosta.....	»	7,00	7,00
Merluza.....	»	7,25	0,60	..	6,50	0,50	..	3,00	..	2,00	6,00	0,50	..	4,50	0,50	..
Mubles.....	»	2,40	..	0,30	2,50	1,00
Pescadilla.....	»	3,50	0,90	2,00
Sardinias.....	Doce	1,00	0,80

ABASTOS DE SANTANDER

a continuación se relacionan, con expresión de los precios a que fueron vendidos en que han experimentado con relación a los que tuvieron en la quincena anterior.

POTES			RAMALES			REINOSA			SANTOÑA			SAN VICENTE			TORRELAVEGA		
Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas	
	Alza	Baja															
Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
5,00	0,25	..	6,00	8,00	1,00	..	9,00	0,50	..	7,50	7,50	0,50	..
3,50	0,25	..	5,00	6,00	7,00	0,50	..	6,00	5,25	0,25	..
4,50	6,50	10,00	10,50	..	0,50	8,00	0,50	..	6,50	0,50	..
..	7,00	4,00	4,50	0,50	..
..	5,00	3,00
..	4,00	3,00	2,00	0,50	..
3,50	3,00	3,00	7,50	..	0,50	5,50	6,00	1,00	..
..	2,00	4,00	1,50	3,00
..	1,40	..	0,10
..
0,70	1,20	0,20
..	1,30	..	0,20	2,00
0,80	6,00	3,00	2,05	..	0,90	3,25	0,25	..
..	1,50	0,30	..	1,25	1,25
..	2,25	0,25	1,80	2,00	..	0,20
1,25	1,10	0,10	..	1,75	1,80	2,40	2,00
..	1,75	0,35	..	1,00	0,25	..	1,40	1,50
..	2,10	2,00
..	17,00	2,00	..
..	12,00	12,00	4,00
1,00	..	0,25	16,00	1,00	..
0,25	0,75	0,15	..	0,40	0,05	..	0,80
0,70	..	0,05	0,90	0,10	0,95	..	0,05	0,80	1,25	0,05	..
..	1,50	1,00	..	0,60	0,25	..	0,25	1,00
..	0,90	..	0,10	1,00	0,20	..	0,70	0,70	0,10	..
..	1,00	0,40	..	3,00	0,50	0,60	1,50
0,18	..	0,02	0,30	0,45	..	0,40	1,20	1,10	..	0,15
0,80	0,05	..	0,25	0,30	0,30	0,25	2,00	..	0,25
..	1,00	0,30	..	1,00	0,20	..	0,40	0,10	..	1,90	0,25
..	0,70	0,20	0,60
..	0,50	0,10	..	0,60
2,75	0,25	..	3,25	0,50
..	2,50	0,25	..	3,50	0,50	..	3,25	0,75	..	4,00	0,25	..
0,50	0,40	2,75	0,35	..
4,00	5,00	1,00	..	0,50	0,35	0,40	0,35
5,50	3,00	4,50	5,00	..	1,25	6,00	7,50	0,50	..
4,00	2,50	0,25	..	2,25	0,25	..	2,20	4,00
..	2,60	0,20	..
..
..	2,00	0,50	..	2,30	0,20	..	1,30	0,50	..	1,10	0,30	..	2,20	..	0,20
..	3,50	3,50	..	0,50
..	3,00
..	5,50	2,60	0,10	..
..	7,00	1,60	..	5,25	0,25	..	1,50	5,50	..	0,50
..	3,00	0,50	..	3,50	1,00
..	1,30	0,30	..	1,10

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Santander

Don Serapio Emilio Moreno Alcañiz, Vicedirector del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Santander.

Hago saber: Que habiendo solicitado D. Bernabé Peña Gómez, P. Escolapio de la orden de San José de Calasanz, establecer un Colegio de segunda enseñanza en esta capital, en el Paseo de Canalejas, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, sobre inspección de enseñanza no oficial, en su artículo 7.º, transcribo los documentos que el mismo señala, a fin de que llegue a conocimiento del público, por si alguien tuviere que hacer reclamaciones dentro del plazo legal de quince días, a contar del en que se publica el presente edicto.

Santander, 9 de Agosto de 1928.—Emilio Moreno.

Señor Director del Instituto Nacional de segunda Enseñanza de Santander.—El que suscribe, Bernabé Peña, de la orden de PP. Escolapios de San José de Calasanz, a V. S., con el debido respeto, expone: Que por el Superior ha sido designado para dirigir, con el cargo de Rector, el Colegio que dicha orden ha establecido en esta capital en el Paseo de Canalejas, y que lleva el título de «Escuelas Pías de San José», y deseando obtener la correspondiente autorización para la apertura del mencionado Colegio Escuelas Pías de San José, e incorporarle al Instituto de su digna dirección, suplica a V. S. se digne cursar la presente instancia con los documentos que se acompañan, a fin de que por la autoridad competente se conceda la apertura del referido Colegio, y la incorporación al Instituto de segunda Enseñanza de Santander, según dispone el número 5.º de la R. O. de 7 de Julio de 1927.—Gracias que no duda merecer de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.—Santander, 30 de Julio de 1928.—Bernabé Peña.—Hay una rúbrica.

Hay una póliza de 1,20 pesetas.—D. Raimundo Ramos Cabriz, Presbítero, Cura propio de la iglesia parroquial de Santa María de la villa de Virtus, Arzobispado y provincia de Burgos.—Certifico: Que en el folio 45 vuelto del libro quinto de bautizados de esta parroquia de mi cargo, hállase una partida que, copiada literalmente, dice así.—Al margen: número 73, Bernabé, hijo legítimo de Narciso Peña y de Juana Gómez.—En el centro: En la villa de Virtus, diócesis y provincia de Burgos, a ocho de Diciembre de 1867; yo, D. Luis Pérez y Calzada, Cura propio de Santa María de la misma, bauticé solemnemente en ella a un niño que, según declaración de sus padres, nació el día anterior, a las dos de la tarde; púsele por nombre Bernabé y le di por abogado a San Ambrosio y a la Inmaculada Concepción. Es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Narciso Peña y de Juana Gómez, naturales y vecinos de esta villa, de oficio labradores. Abuelos paternos Domingo y Mónica Peña, naturales y vecinos de esta villa de Virtus; maternos, Bernabé Gómez y Petra Peña, naturales de Santa Gadea y Virtus, respectivamente, y vecinos de esta villa.—Fueron sus padrinos Bernabé Peña y Bonifacia Gallo, naturales y vecinos de esta villa, estado casados, ejercicio labradores, a quienes advertí el parentesco espiritual y obligaciones que contrayeron, siendo testigos Rosendo y Miguel Díez, naturales y residentes en esta mencionada villa, de ocupación sacristán el último.—Y para que conste autorizo la presente partida, fecha ut supra.—Firmado y rubricado.—Luis Pérez Calzada.—El preinserto traslado concuerda con su original, a que me refiero. Y para que conste, a instancia del interesado,

cuya es la anterior partida, expido la presente certificación, que firmo y sello en dicha villa a veinticuatro de Octubre del año mil novecientos veintisiete.—Raimundo Ramos.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta que se lee: «Parroquia Santa María Virtus».

Colegio Escuelas Pías de San José.—Santander.—Cuadro de enseñanzas, días y libros de texto.—Estudios del bachillerato.—Cursos preparatorios para el examen de ingreso en el Instituto.—Gramática castellana; Escritura al dictado; Ejercicios de Aritmética; Doctrina cristiana y Religión y Moral; Urbanización y cortesía; Geografía e Historia de España (históricas) y Geografía de España, sobre el mapa.—Primer año elemental: Nociones generales de Geografía e Historia Universal; Elementos de Aritmética; Terminología científica; Religión; Francés y Educación física.—Segundo año: Nociones de Geografía e Historia de América; Elementos de Geometría; Nociones de Física y Química; Historia de la Literatura española; Religión; Francés y Educación Física.—Tercer año elemental: Geografía e Historia de España; Historia Natural; Fisiología e Higiene; Deberes éticos y cívicos; Francés y Educación física.—Trabajos prácticos: Caligrafía; Dibujo; Interpretación de mapas; Prácticas gramaticales; Redacción y composición.—Nota. Todas las clases serán de lección alterna, a excepción de Educación física, que será diaria; y los libros de texto serán los oficiales que sean señalados al efecto.—Estudios del Bachillerato Universitario: Las asignaturas determinadas en el plan de 25 de Agosto de 1926, que se darán en años sucesivos.—Santander, 30 de Julio de 1928.—El Rector, Bernabé Peña.—Hay una rúbrica.

Colegio Escuelas Pías de San José.—Santander.—Cuadro de Profesores del Colegio Escuelas Pías de San José, para el curso de 1928 a 1929, autorizado por el Provincial, según determina el artículo 24 del R. D. de 20 de Julio de 1900.—Rector, Bernabé Peña Gómez, Escolapio.—Profesor, Bernabé Peña Gómez, Escolapio.—Profesor, Pedro Turiel Santiago, Escolapio.—Profesor, Enrique López y López, Escolapio.—Profesor, José Gómez, Escolapio.—Profesor, Agustín Turiel Santiago, Escolapio.—Santander, 30 de Julio de 1928.—Autorizado.—El Provincial, Ramón Navarro.—Rubricado.

Colegio Escuelas Pías de «San José» Santander.—Catálogo del material científico de dicho Colegio.—1 mapa mundi; 2 mapas de España, físico y político; 2 mapas de Europa, ídem ídem; 1 mapa de Asia; 1 mapa de Africa; 1 mapa de América del Norte; 1 mapa de América del Sur; 1 Cuadro del sistema métrico; 1 esfera terrestre; 1 esfera asmilar; 1 colección de cuerpos geométricos.—Santander, 30 de Julio de 1928.—El Rector, Bernabé Peña.—Hay una rúbrica.

Papel del timbre de 7.ª clase de 2,40 pesetas.—D. Pedro Bustamante Frande, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad. Certifico: Que según informes de los señores técnicos municipales, resulta que el edificio que para Centro de Enseñanza dedican los PP. Escolapios en el Paseo de Canalejas, reúne las condiciones higiénicas que exigen las disposiciones vigentes.—Y para que conste y a petición del Colegio de PP. Escolapios, expido la presente, visada por el señor Alcalde y sellada en Santander a once de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Pedro Bustamante.—Hay una rúbrica.—V.º B.º, el Alcalde, firma ilegible.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta que se lee «Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento Santander».—Cónstame.—J. Fresno.—Hay una rúbrica.

Los anteriores documentos son copia exacta de los originales que ha presentado el interesado y que quedan en la Dirección de este Centro docente.

Santander, 9 de Agosto de 1928.—El Vicedirector, Emilio Moreno.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

- Don Teodoro Calderón Velarde.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Cohicillos.
Paraje en que se halla: Canastivarte de Arriba.
Cabida: 41 áreas 56 centiáreas.
Linderos: N., interesado; S., terreno común; E., interesado; O., terreno común. 14
- Don Teodoro Calderón Velarde.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Cohicillos.
Paraje en que se halla: Cajigucas.
Cabida: 7 áreas 16 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., idem; E., Adolfo Fernández O., carretera. 14
- Don Teodoro Calderón Velarde.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Cohicillos.
Paraje en que se halla: Canastivarte de Abajo.
Cabida: 10 áreas 74 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., idem; E., idem; O., terreno común. 14
- Don Teodoro Calderón Velarde.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Cohicillos.
Paraje en que se halla: Pradería de San Cipriano.
Cabida: 10 carros.
Linderos: N., Carmen Guerra; S., Celestino Josué; E., arroyo; O., Celestino Josué. 14
- Don Bruno Marañón Marañón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Riocorbo.
Paraje en que se halla: Rejoya.
Cabida: 17 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., idem; E., Florentino Cayón; O., Francisco Gutiérrez. 15
- Don Bruno Marañón Marañón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Riocorbo.
Paraje en que se halla: Aujorera de Jeruco.
Cabida: 17 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., interesado; S., Miguel Guerra; E., carretera; O., Miguel Guerra. 15
- Don Policarpo Conde García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Santiago.
Paraje en que se halla: Tejeras de la Cuesta.
Cabida: 14 áreas 32 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., Antonio Conde; E., regato; O., carretera. 16
- Don Adolfo Díaz Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Bedicó.
Paraje en que se halla: Solaera.
Cabida: 1 hectárea 7 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., idem y herederos de Enrique García; E., terreno común; O., carretera. 17
- Don Antonio Sáiz Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Cohicillos.
Paraje en que se halla: Pizal.
Cabida: 44 áreas 75 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., terreno común; E., idem O., idem. 18
- Don Sotero Alonso Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, San Miguel.
Paraje en que se halla: La Pesa.
Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., idem; E., idem; O., mies comunal. 19
Servidumbres: un paso peonil.
- Don Manuel Alvaro Quijano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Mercadal.
Paraje en que se halla: La Cantera.
Cabida: 25 áreas 10 centiáreas.
Linderos: N., terreno de Reocín; S., carretera; E., idem, O., idem y Bernardino Mesones. 20
- Doña Josefa Haro Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Riocorbo.
Paraje en que se halla:
Cabida: 12 áreas 53 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., carretera; E., Celestino Mier; O., Andrés Fernández. 21
- Don Fermín Martín Casares.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Bedicó.
Paraje en que se halla: Cotejón.
Cabida: 10 áreas 74 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., Anselmo Palazuleos; E., Bernardo Pozueta; O., terreno común. 22
- Don Eulogio García Guerra.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, San Miguel.
Paraje en que se halla: La Pesa.
Cabida: 28 áreas 64 centiáreas.
Linderos: N., interesado; S., carretera; E., idem; O., Josefa Escalante. 23

Don Eulogio García Guerra.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, San Miguel.
Paraje en que se halla: Castro.
Cabida: 26 áreas 35 centiáreas.
Linderos: N., Herederos de Hontoria; S., Eugenio Alonso; E., Herederos de Josefa Guerra y Francisco Velarde; O., carretera. 23

Don Francisco Onandia Villazón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Bedicó.
Paraje en que se halla: Solaesa.
Cabida: 62 áreas 65 centiáreas.
Linderos: N., heredero de José Campóo; S., terreno común; E., Josefa Guerra; O., herederos de Francisco Gutiérrez. 24

Don Ramón Alvaro Quijano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Mercadal.
Paraje en que se halla: Coterá.
Cabida: 21 áreas 48 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S. y E., cerradura; O., Bernardino Mesones. 25

Don Antonio Iglesias Guerra.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Mercadal.
Paraje en que se halla: Jera.
Cabida: 14 áreas 32 centiáreas.
Linderos: N., E. y O., carretera; S., Juan Cabezas. 26

Don Bernardino Mesones Velarde.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Mercadal.
Paraje en que se halla: La Cantera.
Cabida: 25 áreas.
Linderos: N. y O., carretera; S., herederos de Ruiz de Villa; E., Manuel Alvaro. 27

Don Bernardino Mesones Velarde.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Mercadal.
Paraje en que se halla: La Cantera.
Cabida: 8 áreas 95 centiáreas.
Linderos: N., Compañía Asturiana; S., E. y O., carretera. 27

Don Fernando Alvarez Candoso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Mercadal.
Paraje en que se halla: Jera.
Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., Gerardo Mier; S., regato; E. y O., carretera. 28

Don Clodomiro de la Guerra Velasco.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Cohicillos.
Paraje en que se halla: Jolastra.
Cabida: 64 áreas 44 centiáreas. 29
Linderos: N., interesado; S., E. y O., terreno común.

Don Florentino Cayón Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Ríocorbo.
Paraje en que se halla: Rejoyo.
Cabida: 62 áreas 96 centiáreas.
Linderos: N., Manuel Sáiz; S., terreno común; E., Gabriel Haro; O., carretera. 30

Don José Conde Palacio.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Santiago.
Paraje en que se halla: Cuesta de Santiago.
Cabida: 10 áreas 74 centiáreas.
Linderos: N. y E., terreno común; S., Antonio Conde; O., Policarpo Conde. 31

Don Policarpo Conde García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Santiago.
Paraje en que se halla: Cuesta de Santiago.
Cabida: 14 áreas 32 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., Antonio Conde; E. y O., José Conde. 32

Don Miguel de la Guerra Gallo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, San Miguel.
Paraje en que se halla: Yan de Soto.
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 33

Don Miguel de la Guerra Gallo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, San Miguel.
Paraje en que se halla: Yan de Soto.
Cabida: 1 hectárea 21 áreas 72 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., carretera; E., Generoso de la Guerra; O., terreno común. 33

Don Emilio Campo Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Mercadal.
Paraje en que se halla: Cotejón.
Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., depósito de la mina; S., carretera; E., regato; O., terreno común. 34

Don Adolfo Fernández Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Corral.
Paraje en que se halla: Cotorredondo.
Cabida: 44 áreas 65 centiáreas. 35
Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Don Adolfo Fernández Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Corral.
Paraje en que se halla: Molino de la Bárcena.
Cabida: 3 áreas 54 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., Miguel de la Guerra; E., arroyo; O., terreno común. 35
Servidumbre: un paso peonil.

SUBASTAS

Ayuntamiento de Santander

La Alcaldía hace público que el 17 de Septiembre, a las doce de la mañana, se celebrará en el salón de subastas del Palacio Consistorial la conducción de cadáveres de familias pobres y construcción de ataúdes con arreglo al pliego de condiciones que se halla a disposición del público en el Negociado de Policía, con arreglo al tipo de 3.500 pesetas al año, el que, teniendo en cuenta que la duración del contrato es hasta el 31 de Diciembre del año en curso, se reducirá a la parte proporcional que le corresponda desde el día de la formalización del contrato, cuya rescisión se reserva el Excmo. Ayuntamiento, sin que por esta causa tenga derecho el adjudicatario a indemnización alguna.

Santander, 14 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Modelo de proposición

Don N..., N..., vecino de..., en posesión de la cédula personal del ejercicio corriente, se compromete a prestar el servicio de conducción de cadáveres pobres al cementerio de Ciriego, en la cantidad anual de (aquí la cifra en letra), y la construcción de ataúdes en la de pesetas....., para párvulos, y.... pesetas las de los adultos, con sujeción a las condiciones de subasta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de primera instancia del Distrito del Este de esta ciudad, en auto de este día dictado en las diligencias preparatorias de ejecución y embargo preventivo, promovidas por el Procurador D. Alberto López-Dóriga, en nombre y representación de la Sociedad de crédito Banco Mercantil, de esta ciudad, contra D.^a Jacoba Barrenechea Amézaga, tiene acordado se cite en forma legal a esta última señora, de ignorado domicilio, a fin de que el día veinticinco del actual, a las cuatro de la tarde, comparezca a la diligencia de cotejo de la póliza número 12691 de citado Banco, presentada en dichas actuaciones por el mismo, con el libro correspondiente, del Corredor de Comercio que la intervino, D. G. Tomás Iturriaga, de esta ciudad, apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a D.^a Jacoba Barrenechea Amézaga, expido la presente cédula en Santander a dieciséis de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Jesús Escobio.

Don José Grinda y López-Doriga, Juez municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Hago saber: Que en juicio verbal, por cobro de cantidad, que se sigue en este Juzgado a instancia de «La Societe Generale de Cirages Francais», contra D. Lorenzo Gómez Elegido, se sacan a pública subasta para su venta en el mejor postor, y por el importe del aprecio, ascendente a seiscientos ochenta pesetas con cincuenta céntimos, los efectos siguientes: Cien botes «Fútbol», número uno; un barril cien kilos verde a la cal; una lata aguarrás; u. a lata mineral; veinte botes «Fútbol», número cuatro; sesenta y ocho pares alpargatas; una gruesa betún número dos;

Don Adolfo Fernández Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Corral.
Paraje en que se halla: Cajigucas.
Cabida: 44 áreas 65 centiáreas.
Linderos: N., paso público; S. y E., terreno común; O., interesado. 35

Don José María Cabañas Botín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, La Barquera.
Cabida: 3 hectáreas.
Linderos: N., Compañía Asturiana; S., Jaime Crespo y monte; E. y O., Compañía Asturiana. 36

Doña Manuela Macho Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Bedicó.
Paraje en que se halla: La Marcan.
Cabida: 28 áreas 64 centiáreas.
Linderos: N., Ambrosio García; O., María Llera; E., ídem; S., carretera. 37

Doña Manuela Macho Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Cartes.
Paraje en que se halla: La Capacera.
Cabida: 17 áreas 90 centiáreas. 37
Linderos: N., terreno común; S., herederos de Enrique García; E., ídem de Nicolás Ceballos; O., monte común.

Doña Manuela Macho Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Cartes.
Paraje en que se halla: La Capacera.
Cabida: 1 hectárea 7 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., camino; S., monte común; E., Enrique García y Fernando Pérez; O., monte común. 37

Doña Manuela Macho Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Cartes.
Paraje en que se halla: La Capacera.
Cabida: 1 hectárea 43 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., Blas Gómez; S., camino; E., cerradura; O., monte común. 37

Doña Manuela Macho Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cartes, Mijarajos.
Paraje en que se halla: Manzaneda.
Cabida: 25 áreas 6 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., carretera; E., terreno común; O., ídem: 38

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a esta rotación, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 3 de Agosto de 1928.—El Administrador, Paulino Vega.

una gruesa betún número cero; diez kilos esmalte blanco; diez kilos pimentón; veinticinco lámparas eléctricas; diez y ocho orinales blancos; una mesa de despacho.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, número uno, *el día tres de Septiembre próximo, a las diez de la mañana*, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, habrán de depositar previamente el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de aquélla.

Dado en Santander a diez y siete de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Juez, José Grinda.—El Secretario-habilitado, Francisco Blanco.

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Felipa Solana Crespo, que falleció en estado de soltera, sin dejar descendientes ni ascendientes, el veinticinco de Febrero del año actual, en el pueblo de Liño; que solicitan su herencia D. Isaac Manuel Aguilo Solana, hijo de D.^a Gabina, hermana de dicha causante, y sus hermanas doña Petra Luisa y D.^a Juliana, en el propio concepto, así como D.^a Antonia Presmanes Solana y D.^a María Rosario Solana y Menéndez como hijas únicas de los hermanos de la finada D.^a Juliana y D. Francisco. Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que dichos solicitantes para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, apercibiéndoles que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander, cinco de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Sixto Solís.—P. S. M., Luis Escobio.

CÉDULA DE EMPLÁZAMIENTO

En los autos de juicio de mayor cuantía promovidos por D. Juan Mazón Concha contra D.^a Petra Pérez Pérez y D. Manuel Pérez, ausentes en ignorado paradero, sobre rectificación de la inscripción en el Registro de la Propiedad que existe de una servidumbre de paso por finca que fué de D. Lorenzo García Ansorena, casa número nueve de la calle Alta, de esta capital, finca que se dice sirviente a favor del patio que perteneció a D. Prudencio Rentería, finca dominante que corresponde al número veintisiete de citada calle, y otros extremos, a virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, se emplaza por medio de la presente a dichos demandados, confiriéndoles traslado de la demanda, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en dichos autos personándose en forma, apercibiéndoles que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander, diez y seis de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Luis Escobio.

Pedro Róiz Colio, hijo de Calixto y de Angela, aserrador, de 25 años, natural y vecino de Salceda, Polaciones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera, con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario que en dicho Juzgado se sigue contra el mismo, sobre tenencia ilícita de armas de fuego; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

CEDULA DE CITACIÓN

En las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por el Procurador D. Alberto López Dóriga, en nombre de la Sociedad de crédito «Banco Mercantil», de Santander, contra la herencia yacente de D. G. Marciano Sánchez, o personas que tuvieran derecho a su herencia, sobre reconocimiento de firma a virtud de auto dictado con esta fecha por el señor D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, se cita a dicha herencia yacente o personas que tuvieran derecho a la misma para que el día veinticinco del actual, y hora de las once, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, a fin de que manifiesten si reconocen como del causante las firmas que constan en las letras de cambio de que era avalista, que son una de fecha 23 de Diciembre de 1926, a 90 días fecha, librada por D. Francisco Sánchez a cargo de Sánchez Hermanos y orden del «Banco Mercantil», por pesetas 3.000, y otra librada en 23 de Diciembre de 1926 por 2.000 pesetas, a 90 días fecha, por D. Francisco Sánchez, a la orden del Banco Mercantil y cargo de Sánchez Hermanos. Igualmente se cita a dicha herencia yacente o personas que tuvieran derecho a la misma para que el referido día, a las cuatro de la tarde, concurran al despacho del Corredor de Comercio de esta plaza D. Nicolás C. Vivas para asistir a la comprobación de una póliza de cuenta de crédito que lleva el número 12.591 por la cantidad de 12.500 pesetas, intervenida por referido Corredor, apercibiéndoles a los que se citan que, de no concurrir a ambas diligencias o cualquiera de ellas, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander, 16 de Agosto de 1928.—El Secretario judicial, Luis Escobio.

Don Luis Escobio y Andraca, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de que se hará mención recayó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a dieciocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El señor D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, habiendo visto los autos de juicio ejecutivo, promovidos por D. Mariano Moro Carnicero, industrial y vecino de Santander, dirigido por el Abogado D. Julio Arca y representado por el Procurador D. Fernando Alonso Cuevas, contra D. José María Cano Ochoa, panadero y vecino de Veguilla de Soba, partido de Ramales, en rebeldía, sobre reclamación de pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. José María Cano y con su valor entero y cumplido pago al acreedor D. Mariano Moro Carnicero de la cantidad principal de dos mil noventa y ocho pesetas con treinta céntimos, intereses legales de esta suma desde la presentación de la demanda y demás que vengán, imponiendo las costas al deudor, las causadas y que se causen hasta su efectivo pago.—Así por esta sentencia, que será notificada, en cuanto al ejecutado rebelde, en cualquiera de las formas admitidas por el artículo 769 de expresada ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sixto Solís Pérez.

Concuerda con su original. Y por vía de notificación al ejecutado rebelde, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, que firmo en Santander a veinte de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Luis Escobio.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. José Fernández Martín, en la que solicita permiso para la apertura de un taller mecánico de zapatería y colocar un motor eléctrico de 3/4 HP. en la planta baja de la casa número 2 de la Plaza de la Libertad, se pone en conocimiento del vecindario para que en plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablero de anuncios de este Palacio Consistorial, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 10 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Ayuntamiento de Tresviso

El padrón de cédulas personales del corriente ejercicio se halla expuesto al público, por espacio de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes.

Tresviso a 6 de Agosto de 1928.—El Alcalde, P. O., Angel Díaz.

Ayuntamiento de Los Tojos

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Bárcenamayor se hallan prendadas y puestas en custodia, por haberlas encontrado abandonadas, diecisiete reses caballares de las señas siguientes: cinco tordas, tres alazanas, cuatro rojas, cuatro negras y un potro quinceno, con los marcos incomprensibles.

El que se crea su dueño puede recogerlas, previa justificación debida y pago de gastos, y de no verificarlo en el transcurso de quince días, se procederá a su enagenación en pública subasta como reses mostrencas.

Los Tojos, 12 de Agosto de 1928.—El Alcalde.—El Secretario, Lorenzo Palacios.

Ayuntamiento de Penagos

Por término de treinta días hábiles, a contar desde el en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se abre un concurso para la provisión del cargo de Depositario de los fondos de este Ayuntamiento, vacante por fallecimiento del que le desempeñaba, con el haber anual de doscientas cincuenta pesetas.

Los aspirantes habrán de solicitarlo a medio de instancia dirigida al señor Alcalde de este Ayuntamiento, dentro del plazo indicado, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Penagos a 8 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Rafael de la Hoz Teja.

Ayuntamiento de Soba

Habiendo sido aprobado por la Excma. Comisión Provincial de Santander el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Soba, 9 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Angel L. Linares.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Confeccionado el repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, y durante los mismos y tres días más podrán los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros en él incluidos, interponer las reclamaciones que contra el mismo crean conveniente con arreglo al artículo 510 del Estatuto Municipal.

Santiurde de Reinosa, 11 de Agosto de 1928.—El Presidente de la Junta, Ramón Gutiérrez Cuevas.

Ayuntamiento de Arnuelo

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el padrón de cédulas personales formado para el año de 1928 se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, durante los cuales y cinco más podrán formularse reclamaciones por los interesados ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Arnuelo, 10 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Luis Sanjurjo.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, aprobado por la Comisión Municipal Permanente para el próximo año de 1929, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, dentro de cuyo plazo y ocho días más se admitirán las reclamaciones que se formulen contra el mismo.

Cabezón de Liébana, 9 de Agosto de 1928.—El Alcalde, León Fernández.

Ayuntamiento de Penagos

Por término de diez días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento formado para el corriente año.

Penagos a 10 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Rafael de la Hoz Teja.

Ayuntamiento de Luena

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Luena, 11 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Víctor Abascal.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado arrendar el producto de los arbitrios sobre carnes, bebidas espirituosas y el de la báscula del mercado de Entrambasmestas, para el ejercicio próximo de 1929; y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Luena, 11 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Víctor Abascal.

Ayuntamiento de Ampuero

Cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento para los servicios del Catastro, se hace público que por término de siete días se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de formación de listas de señores contribuyentes y la designación de los señores vocales hecha por la Comisión municipal permanente como mayores contribuyentes a favor de D. Romualdo Francos Iturralde y D. Zacarías Pradere, como Gerente y representante legal de la Compañía Electra Vasco Montañesa.

Lo cual se hace público a los efectos de reclamación. Ampuero, 3 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Pedro Ruiz Oejo.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Aprobado por la Comisión Provincial de la Excm. Diputación el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el ejercicio actual, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 27 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, queda expuesto al público, en esta Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, de nueve a una, desde el próximo lunes 13 al día 28, ambos inclusive, tiempo en que los contribuyentes podrán formular las reclamaciones que juzguen oportuna respecto a su inclusión en el mismo o contra la clasificación con que figuren en él, advirtiendo que pasado este plazo no se admitirá ni resolverá reclamación alguna, sea cualquiera el fundamento o pretexto que aduzca para interponerla.

Los Corrales de Buelna a 11 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Gabriel Ruiz.

Ayuntamiento de Limpias

Formadas las relaciones de los contribuyentes que tienen derecho a elegir los vocales que han de formar la Junta local del Catastro, se hallan al público por espacio de siete días, a los efectos de reclamación, conforme dispone el artículo 254 del Reglamento de 30 de Mayo último, debiéndose celebrar la elección para elegir los vocales que dejo hecho mérito el día 18 del actual, a las 12 de su mañana, en esta Casa Consistorial, convocándose igualmente a los hacendados forasteros que posean bienes en este Distrito para dicho día y hora con tales fines.

Limpias a 6 de Agosto de 1928.—El Alcalde, E. Palacio.

Ayuntamiento de Santoña

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el ejercicio próximo, queda expuesto al público, por plazo de 10 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación.

Santoña, 7 de Agosto de 1928.—El Alcalde, N. Quintana.

Ayuntamiento de Herrerías

Formado el padrón de los perros existentes en el término municipal sujetos al arbitrio correspondiente durante el año actual, se halla expuesto al público, por término de cinco días, a los efectos de examen y reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento.

Herrerías, 11 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Inocencio González.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

A los efectos del artículo 27 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1926, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas del mismo para el corriente año por el plazo de diez días.

Durante este plazo y cinco más se admitirán cuantas reclamaciones se formulen.

San Pedro del Romeral a 7 Agosto de 1928.—El Alcalde, Constantino Pérez.

Ayuntamiento de Suances

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de 1928 aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días y 8 más después con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Suances a 8 de Agosto de 1928.—El Alcalde accidental, Julián Gómez.

Ayuntamiento de Pesquera

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de diez días, a fin de que dentro de dicho plazo y cinco días más, sea examinado por los interesados y puedan presentar las reclamaciones que les convengan.

Pesquera, 8 de Julio de 1928.—El Alcalde, Angel González Cayón.

Ayuntamiento de Santillana del Mar

Aprobado por la Excm. Comisión Provincial el padrón de cédulas personales para el año actual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de diez días, a fin de que dentro del plazo y cinco días más sea examinado por los interesados y puedan presentar las reclamaciones que les convengan.

Santillana del Mar, 9 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Marcelino Rodríguez.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación por los contribuyentes.

San Miguel de Aguayo 10 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Roque Ruiz.

Ayuntamiento de Potes

El día diez y nueve del actual, y hora de las once, tendrá lugar en esta Consistorial la elección de los vocales contribuyentes que han de representar en la Junta pericial el grupo a que pertenezcan, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento de 30 de Mayo último, relativo a los servicios del Catastro.

Potes, 11 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Cástor del Río.